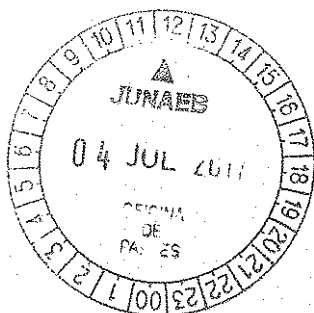




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 807 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N°

1569

SANTIAGO,

29 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 33 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 1295 de 2012, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 288 de 2012 de la Dirección Regional de Coquimbo, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 266 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 807 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB); y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Servicio de Alimentación) y C6 (Operación y Mantenimiento Logística), que se llevaron a cabo entre el 10 y el 31 de marzo de 2014, se remitió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 266 de 2014, de la Dirección Regional de Coquimbo, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$17.819.014.- (diecisiete millones ochocientos diecinueve mil catorce pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, con posterioridad a la dictación de la resolución aludida precedentemente, se advirtió errores en la asociación de la infracción Leve N° 1 en lugar de la Infracción Leve N° 2, asociados al aspecto C6.9a "Disposición elementos prevención de riesgos", de la variable de control "Operación y Mantenimiento Logística" (C6), que incidió en el valor total de las multas que fue notificado. Por tal motivo, se efectuó la corrección correspondiente según consta en la Resolución Exenta N° 807 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, en donde el valor total de la multa que debió haberse notificado inicialmente corresponde a la suma de \$18.479.222.- (Dieciocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos veintidós pesos);

3.- Que dentro del plazo de 30 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

4.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la resolución exenta N° 807 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$10.721.778.- (diez millones setecientos veintiún mil setecientos setenta y ocho pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia por un valor total de \$1.155.364 (un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$9.566.414.- (nueve millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos catorce pesos);

5.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 807 de 2014;



6.- Que, en armonía con lo señalado en el considerando tercero precedente, relativo a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo. Se verificó que procede ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional de Coquimbo. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.155.364.- (un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos);

7.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

8.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

9.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$9.566.414.- (nueve millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos catorce pesos);

10.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$10.721.778.- (diez millones setecientos veintiún mil setecientos setenta y ocho pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y 2 del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días corridos;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia:



RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 807 de 2014, de la Dirección Regional de Coquimbo, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1° de este acto administrativo, por un valor total de \$1.155.364.- (un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos).

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$9.566.414.- (nueve millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos catorce pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1 y 2, de este acto administrativo, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total de \$10.721.778.- (diez millones setecientos veintiún mil setecientos setenta y ocho pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos Confirmados Descargos	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 4.093.290	\$ 0	\$ 4.093.290
Operación y Mantenimiento logística C6	\$ 5.473.124	\$ 1.155.364	\$ 6.628.488
Total	\$ 9.566.414	\$ 1.155.364	\$ 10.721.778

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

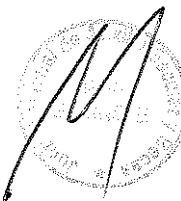
- Anexo N° 1 denominado, "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2 denominado, "Reclamaciones Rechazadas".

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Carlos Alberto Carvallo Escola y don Jaime Patricio Rey Cortés, en su calidad de representante legal de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., con domicilio en Av. La Dehesa N° 181 Of 1011 de la comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PPL/avj

DISTRIBUCIÓN:

- Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.
- Dirección Regional de Coquimbo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 807 Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 807 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014002030	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	786	04		C6	7.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE EL PRESTADOR NO REALIZÓ SOLUCIÓN, DESCARGO Y RECLAMACIÓN AL INCUMPLIMIENTO PRESENTADO BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX PUNTO E, LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVES N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO III PUNTO 15.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35-85-LP11.	330.104	330.104
2014	03	2014001393	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	13499	04		C6	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA, DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES, DESCARGO NI RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN 481/2011 NO PERMITE ANULAR MULTAS LEVES 05.DADO QUE NO POSEEN PLAZO DE SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS PRESTADOS DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 11. DE ACUERDO A RACIONES ASIGNADAS Y SERVICIO EL PERSONAL MANIPULADOR DEBE ESTAR DISPONIBLE EN ESTABLECIMIENTOS DESDE LOS INICIOS DEL CONTRATO. EL PRESTADOR ADEMAS DEBE CONTAR CON REEMPLAZOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE AUSENCIA DE MANIPULADORAS. SE CONFIRMA MULTA, DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES, DESCARGO NI RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN 481/2011 NO PERMITE ANULAR MULTAS LEVES 05.DADO QUE NO POSEEN PLAZO DE SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS PRESTADOS DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 11. DE ACUERDO A RACIONES ASIGNADAS Y SERVICIO EL PERSONAL MANIPULADOR DEBE ESTAR DISPONIBLE EN ESTABLECIMIENTOS DESDE LOS INICIOS DEL CONTRATO. EL PRESTADOR ADEMAS DEBE CONTAR CON REEMPLAZOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE AUSENCIA DE MANIPULADORAS.	330.104	330.104
2014	03	2014001392	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	578	04		C6	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS EN INSTANCIA DE DESCARGOS NI RECLAMACIONES, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.35-35-LP11.	165.052	165.052
2014	03	2014001723	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	771	04		C6	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS EN INSTANCIA DE DESCARGOS NI RECLAMACIONES, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.35-35-LP11.	330.104	330.104
Total													1.155.364	1.155.364



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 807

807

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

27/11/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 807

807

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001723	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	771	04		C6	6.a	20/01/2015	SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN CORRESPONDE A UNA FALTA GRAVÍSIMA, LA RESPUESTA AL DESCARGO DICE "EL DÍA SUPERVISADO" LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO FUE REALIZADO EN BREVEDAD.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 85-35-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO E, LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 7, LINEA DE FRÍO. EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE CONGELACIÓN (-12° C) ART. 189 RGA, EN LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS CONGELADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. PRESTADOR DEBE ASEGURAR Y REGISTRAR DIARIAMENTE LAS TEMPERATURAS DE FRÍO Y CALIENTES EN TODO EL PROCESO DEL MANIPULADOR DEBE CONTROLAR Y REGISTRAR DIARIAMENTE LAS TEMPERATURAS DE FRÍO Y CALIENTES EN TODO EL PROCESO DEL PAE. MULTA NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A PESAR QUE PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES A INCUMPLIMIENTOS.	13.204	13.204
2014	03	2014001884	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	638	04		C6	1.a	20/01/2015	SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTió UN INCUMPLIMIENTO, ESTO SE DEBIó A MOTIVO DE FUERZA MAYOR, "LICENCIA MÉDICA", TAMBIÉN, TENER EN CONSIDERACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO SE SOLUCIONó RÁPIDAMENTE EN UN BREVE PLAZO. FINALMENTE, LO SEÑALADO EN CUANTO A "FUERZA MAYOR", DE ACUERDO A LAS BASES DE LA LICITACIÓN DICE: "NO PRECEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EL CUAL DEBERÁ SER ACREDITADO POR EL PROVEEDOR EN EL RECURSO RESPECTIVO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LETRA E DE ESTE TÍTULO".	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11, RESOLUCIÓN 481/2011 NO PERMITE ANULAR MULTAS LEVES DADO QUE NO POSEEN PLAZO DE SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOS DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 11, DE ACUERDO A RACIONES ASIGNADAS Y SERVICIO. EL PERSONAL MANIPULADOR DEBE ESTAR DISPONIBLE EN ESTABLECIMIENTOS DESDE LOS INICIOS DEL CONTRATO. TÍTULO III, PUNTO 12 EL PRESTADOR ADEMÁS DEBE CONTAR CON PERSONAL IDóNEO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. EL PERSONAL MANIPULADOR DEBE ESTAR DISPONIBLE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DESDE INICIO DEL CONTRATO.	165.052	165.052
2014	03	2014002011	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	687	04		C1	1.a	20/01/2015	ESTA PARTE SOLICITA QUE SE CONSIDERE QUE EL HECHO QUE MOTIVó LA IMPUTACIÓN, ES UN HECHO IMPREVISTO, MADURACIÓN ANTICIPADA DE LOS TOMATES, HECHO NO IMPUTABLE A ESTA PARTE SI NO QUE AL NATURAL EVOLUCIÓN DE LOS ALIMENTOS, POR LO QUE DEBE SER CONSIDERADO COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL CUAL NO ES IMPUTABLE NI MULTABLE Y QUE ADEMÁS EL MONTO DE LA MULTA ES DESPROPORCIONADO RESPECTO DE LA EVENTUAL INFRACCIÓN (\$ 330.104) SUMADO AL HECHO QUE EN NADA AFECTó A LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA 85-35-LP11, SEGUN RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, EN EL PUNTO XXX, E, DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES INDICA QUE EN EL CASO DE LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. POR LO TANTO, NO CORRESPONDE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N° 3. TÍTULO III, PUNTO 5 PERMITE EL CAMBIO DE MINUTA CON AUTORIZACIÓN DE JUNAEB Y/O POR EL BLOQUE COMPLETO, SE ENTIENDE A CAMBIAR LA PLANIFICACIÓN DE UN DÍA COMPLETO POR OTRO DÍA. ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR INFORMAR LAS RAZONES DEL CAMBIO Y NO ALTERAR LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DEL SERVICIO. NO ES POSIBLE APLICAR RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, PUNTO E, CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.	330.104	330.104



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 807

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 807

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014002011	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	687	04		C6	6.a	20/01/2015	ESTA PARTE CONSIDERA QUE LA MULTA ESTÁ MAL IMPUTADA DEBIDO A QUE DESCRIBE UN HECHO PERO NO LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO COMO PRESCRIBE TAXATIVAMENTE EL ARTICULO 11 INCISO SEGUNDO DE LA LEY 19680. A SABER: A LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DEBERÁN SIEMPRE EXPRESARSE EN AQUELLOS ACTOS QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES. ASI LAS COSAS JUNAEB PROCEDIO A MULTAR PORQUE EL HORNO SE APAGABA AL CERRAR LA PUERTA, PERO QUE AUN ASI ESTE CUMPLIO SU FUNCION YA QUE EL PAN SE HORNEO IGUAL NO AFECTANDO LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA. TAMBIEN SE IMPUTA EL HECHO DE QUE REFRIGERADOR "NO CUMPLE" PERO NO EXPLICA CUALES SON LOS RANGOS DE TEMPERATURA QUE ARROJA EL REFRIGERADOR, HACIENDO QUE ESTA IMPLUTACION SEA VAGA E IMPRECISA. LOS DEL SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACION DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIO UN INCUMPLIMIENTO ESTE SE SOLUCIONO DE IGUAL MANERA SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIO AMENAZADA POR ESE EVENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 85-35-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO E, DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES INDICA QUE EN EL CASO DE LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON : 1- TÍTULO III, PUNTO 7 LINEA DE FRÍO 2- TÍTULO III, PUNTO 12.1.1 MANIPULADOR DEBE CONTROLAR Y REGISTRAR DIARIAMENTE LAS TEMPERATURAS DE FRÍO Y CALIENTES EN TODO EL PROCESO DEL PAE. 3-TÍTULO III, PUNTO 15.3 PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y REEMPLAZO DEL MOBILIARIO, EQUIPOS, ELEMENTOS Y APARATOS. MULTA NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.	23.107	23.107
2014	03	2014002011	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	687	04		C6	9.a	20/01/2015	SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACION DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIO UN INCUMPLIMIENTO ESTE SE SOLUCIONO DE IGUAL MANERA SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIO AMENAZADA POR ESE EVENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN PROPUESTA PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, E. LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. EL PRESTADOR REALIZA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO PRESENTADO SEGUN GUÍA 02205 CON FECHA 29/04/2015, FUERA DE LOS 5 DÍAS DE PLAZO QUE ESTABLECE RE 481/2011.	330.104	330.104
2014	03	2014002025	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	13493	04		C1	5.a	20/01/2015	QUE SI BIEN ES CIERTO, SE ENCONTRABAN ALMACENADAS 250 GR DE BASE PARA PREPARAR HAMBURGUESAS ESTÁN SE ENCONTRABAN SEPARADAS DEL RESTO DE LOS ALIMENTOS A LA ESPERA DE SU RETIRO, SE DEBE CONSIDERAR QUE LA INFIMA CANTIDAD DETECTADA, 250 GR, NO ESTABA DESTINADA AL CONSUMO, POR TAL RAZÓN RESULTA DESPROPORCIONADO EL NIVEL DE LA MULTA, \$462.146, EN RELACION CON LA CANTIDAD DETECTADA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE RESOLUCIÓN EXENTA N° 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11, TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS PUNTO XXX, ELAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN, POR LO TANTO, NO CORRESPONDE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°1. PÁRRAFO III, PUNTO 4.1 B Y C LOS SALDOS Y EXCEDENTES DEBEN SER RETIRADOS Y TRATADOS ASEGURANDO LA INOCUIDAD DE LAS MATERIAS PRIMAS, ART 62 Y 67 RSA. TÍTULO III, PUNTO 12.1 ES RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL MANIPULADO ALMACENAR SEGUN ZONAS POR TIPO DE PRODUCTO, OCUPARSE DE LA ADECUADA ROTACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS Y SU CONSERVACIÓN REGISTRAR E INFORMAR SALDOS, EXCEDENTES Y MERMAS. MATERIA PRIMA NO SE ENCONTRABA ROTULADA COMO NO APTA Y TAMPOCO SEGREGADA,ART105,RSA	462.146	462.146



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 807 Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 807 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001240	1.1-Variable Control 2014- C1,C6 Lic.35/11	13578	04		C6	6.a	20/01/2015	ESTA PARTE CONSIDERA QUE SE IMPUTO ERRÓNEAMENTE LA MULTA, EN VIRTUD DE QUE EL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS SEÑALA EN EL ARTICULO 189 QUE "EL ALMACENAMIENTO DEBERA HACERSE EN CÁMARAS FRIGORIFICAS CUYA TEMPERATURA SE MANTENGA A -18° O INFERIOR CON UN MINIMO DE FLUCTUACION" DICHO ARTICULO NO SEÑALA EL RANGO DE FLUCTUACION POR LO QUE HAY QUE REMITIRSE AL ARTICULO 192 DEL MISMO CUERPO REGLAMENTARIO EL CUAL SEÑALA QUE EN CASO ALGUNO SE PERMITIRAN TEMPERATURAS QUE SOBREPASEN LOS -12° AS LAS COSAS LA TEMPERATURA REGISTRADA ES DE -16° LA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO TOLERADO POR EL RSA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 85-35-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO E, DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES INDICA QUE EN EL CASO DE LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 7 LINEA DE FRÍO. " EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5° C) EN TODA LA CADENA DE FRÍO. NO SE PERMITE EL ALMACENAMIENTO, MANTENCIÓN Y TRANSPORTE DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PREPARACIONES QUE REQUIERAN REFRIGERACIÓN A TEMPERATURAS SOBRE 5 ° C EN EL CENTRO TÉCNICO. PRESTADOR DEBE ASEGURAR TÍTULO II, PUNTO 12.1.1 MANIPULADOR DEBE CONTROLAR Y REGISTRAR DIARIAMENTE LAS TEMPERATURAS DE FRÍO Y CALIENTES EN TODO EL PROCESO DEL PAE. MULTA NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE	356.512	356.512
2014	03	2014002027	1.1-Variable Control 2014- C1,C6 Lic.35/11	708	04		C1	9.a	20/01/2015	ESTA PARTE CONSIDERA QUE LA MULTA ESTÁ MAL IMPUTADA DEBIDO A QUE DESCRIBE UN HECHO PERO NO LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO COMO PRESCRIBE TAXATIVAMENTE EL ARTICULO 11 INCISO SEGUNDO DE LA LEY 19880, A SABER: ¿LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DEBERAN SIEMPRE EXPRESARSE EN AQUELLOS ACTOS QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, ASI LAS COSAS, LA AUTORIDAD SOLO SE LIMITA A DESCRIBIR UN HECHO, DETECCIÓN DE HORMIGAS, PERO NO SEÑALA EXACTAMENTE EL LUGAR DONDE SE PRODUJO LO QUE DISTA DEL ESTANDAR DE PRECISION Y RIGUROSIDAD QUE EXIGE LA LEY.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 85-35-LP11, RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO E, LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO II, PUNTO 12.1.3 Y 13 ELEMENTOS COMO UNIFORME QUE PERMITA REALIZAR EL SERVICIO MANTENIENDO LA HIGIENE E INOCUIDAD DE ACUERDO AL RSA (ART. 54 AL 60) COMO ELEMENTOS QUE MANTENGAN SU SEGURIDAD DE ACUERDO AL TÍTULO III, PUNTO 13 (DS 594/1999) PRESTADOR DA SOLUCIÓN EN FORMA PARCIAL A INCUMPLIMIENTOS, NO ACREDITA SOLUCIÓN A GUANTES AISLANTES DE TEMPERATURA.	1.650.520	1.650.520
2014	03	2014002027	1.1-Variable Control 2014- C1,C6 Lic.35/11	708	04		C6	9.a	20/01/2015	ESTA PARTE CONSIDERA QUE LA MULTA ESTÁ MAL IMPUTADA DEBIDO A QUE DESCRIBE UN HECHO PERO NO LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO COMO PRESCRIBE TAXATIVAMENTE EL ARTICULO 11 INCISO SEGUNDO DE LA LEY 19880, A SABER: ¿LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DEBERAN SIEMPRE EXPRESARSE EN AQUELLOS ACTOS QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, ASI LAS COSAS, LA AUTORIDAD SOLO SE LIMITA A DESCRIBIR UN HECHO, DETECCIÓN DE HORMIGAS, PERO NO SEÑALA EXACTAMENTE EL LUGAR DONDE SE PRODUJO LO QUE DISTA DEL ESTANDAR DE PRECISION Y RIGUROSIDAD QUE EXIGE LA LEY.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 85-35-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO E, LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO II, PUNTO 12.1.3 Y 13 ELEMENTOS COMO UNIFORME QUE PERMITA REALIZAR EL SERVICIO MANTENIENDO LA HIGIENE E INOCUIDAD DE ACUERDO AL RSA (ART. 54 AL 60) COMO ELEMENTOS QUE MANTENGAN SU SEGURIDAD DE ACUERDO AL TÍTULO III, PUNTO 13 (DS 594/1999) PRESTADOR DA SOLUCIÓN EN FORMA PARCIAL A INCUMPLIMIENTOS, NO ACREDITA SOLUCIÓN A GUANTES AISLANTES DE TEMPERATURA.	330.104	330.104



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 807

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 807

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001245	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	565	04		C1	9.a	20/01/2015	ESTA PARTE CONSIDERA QUE SE IMPUTO ERRÓNEAMENTE LA MULTA DEBIDO AL HECHO DE QUE EL SUPERVISOR ENCONTRÓ (HORMIGAS EN LA BODEGA), CALIFICÁNDOLAS COMO PLAGA EN CIRCUNSTANCIAS DE QUE PLAGA, SEGUN LA RAE, ES LA APARICION MASIVA Y REPENTINA DE SERES VIVOS DE LA MISMA ESPECIE QUE CAUSAN GRAVES DAÑOS A POBLACIONES. LO QUE NO HA OCURRIDO EN EL PRESENTE CASO YA QUE FUE ALGO ESPORADICO SUMADO AL HECHO DE QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACION, "LAS MEDIDAS DE ERRADICACION DE PLAGAS QUE AFECTEN ADEMÁS OTRAS DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO SERÁN CARGO DEL SOSTENEDOR O DUEÑO DEL MISMO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA 85-35-LP11, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°4 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN TÍTULO III, PUNTO 9 MANEJO DE PLAGAS Y PESTES, EL PRESTADOR EN CASO DE PODER ERRADICAR PLAGA CON MEDIDAS PREVENTIVAS, DEBE DAR AVISO A SOSTENEDOR CON COPIA A JUNAEB Y SEREM EN CARTA AVISO, PARA QUE SE EJECUTEN LAS ACCIONES CORRECTIVAS DEFINITORIAS A LA OBSERVACIÓN IMPUTADA. SOLO PRESENTA EVIDENCIAS DE ACCIONES INMEDIATAS LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN.	1.650.520	1.650.520
2014	03	2014001245	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	565	04		C6	1.a	20/01/2015	SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI SE DIO SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA 85-35-LP11, RESOLUCIÓN 481/2011 NO PERMITE ANULAR MULTAS LEVES 05 DADO QUE NO POSEEN PLAZO DE SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 11, DE ACUERDO A RACIONES ASIGNADAS Y SERVICIO. EL PERSONAL MANIPULADOR DEBE ESTAR DISPONIBLE EN ESTABLECIMIENTOS DESDE LOS INICIOS DEL CONTRATO. EL PRESTADOR ADEMÁS DEBE CONTAR CON REEMPLAZOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE AUSENCIA DE MANIPULADORAS.	330.104	330.104
2014	03	2014001445	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	609	04		C6	1.a	20/01/2015	SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE Y CUYO RESPALDO FUE ENVIADO EN SU OPORTUNIDAD.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11, RESOLUCIÓN 481/2011 NO PERMITE ANULAR MULTAS LEVES 05 DADO QUE NO POSEEN PLAZO DE SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOS DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 11, DE ACUERDO A RACIONES ASIGNADAS Y SERVICIO. EL PERSONAL MANIPULADOR DEBE ESTAR DISPONIBLE EN ESTABLECIMIENTOS DESDE LOS INICIOS DEL CONTRATO. EL PRESTADOR ADEMÁS DEBE CONTAR CON REEMPLAZOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE AUSENCIA DE MANIPULADORAS.	165.052	165.052
2014	03	2014001445	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	609	04		C6	6.a	20/01/2015	SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI SE DIO SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO.	Rechaza	SE RECHAZA DADO BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA 85-35-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, LA CUAL NO PERMITE ELIMINAR MULTA GRAVÍSIMAS N° 5, DADO QUE NO ESTÁN AFECTAS A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 15.3 PRESTADOR DEBE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O ABARATOS.	1.072.838	1.072.838
2014	03	2014001446	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	610	04		C6	1.a	20/01/2015	SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIÓ UN INCUMPLIMIENTO ESTE SE SOLUCIONÓ, DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIO AMENAZADA POR ESE EVENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN 481/2011 NO PERMITE ANULAR MULTAS LEVES 05 DADO QUE NO POSEEN PLAZO DE SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOS DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 11, DE ACUERDO A RACIONES ASIGNADAS Y SERVICIO. EL PERSONAL MANIPULADOR DEBE ESTAR DISPONIBLE EN ESTABLECIMIENTOS DESDE LOS INICIOS DEL CONTRATO. EL PRESTADOR ADEMÁS DEBE CONTAR CON REEMPLAZOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE AUSENCIA DE MANIPULADORAS.	165.052	165.052



Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 807

Nº Resolución Resuelve Descargos:

807

Fecha Resolución Resolución Desc

gos: 27/11/2014

27/11/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborato	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001541	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	13324	04		C6	1.a	20/01/2015	SOLICITAMOS, EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIÓ UN INCUMPLIMIENTO ESTE SE SOLUCIONÓ, DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIO AMENAZADA POR ESE EVENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11, RESOLUCIÓN 481/2011 NO PERMITE ANULAR MULTAS LEVES DADO QUE NO POSEEN PLAZO DE SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS. PRESTATORES DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 11, DE ACUERDO A RACIONES ASIGNADAS Y SERVICIO. EL PERSONAL MANIPULADOR DEBE ESTAR DISPONIBLE EN ESTABLECIMIENTOS DESDE LOS INICIOS DEL CONTRATO. EL PRESTADOR ADemás DEBE CONTAR CON REEMPLAZOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE AUSENCIA DE MANIPULADORAS.	165.052	165.052
2014	03	2014001547	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	792	04		C6	12.e	20/01/2015	ESTA PARTE CONSIDERA QUE JUNABER NO CONSIDERO LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ESTABLECIMIENTO EN CUESTIÓN, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN UN SECTOR RURAL DONDE NO EXISTEN CAMINOS PAVIMENTADOS SUMADO AL HECHO DE QUE LA ESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO (LA CUAL ES RESPONSABLE DEL SOSTENEDOR) NO ESTÁ EN CONDICIONES DE REPELER EL INGRESO DEL POLVO, LO QUE HACE IMPOSIBLE MANTENER EN CONDICIONES ÓPTIMA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA PROPIEDAD PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO 11.3 Y LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1.2 Y 4. EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR DEBE ACREDITAR CUMPLIMIENTO A: 1.-TÍTULO III, PUNTO 15. EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE COCINA, BODEGA, PATIO DE SERVICIO Y SERVICIO HIGIENICOS, COMO DE SUS CONDICIONES HIGIENICAS (ART 35 RSA) EL SOSTENEDOR DEBE DECLARAR FORMALMENTE EN CASO DE QUE NO SE CUENTE CON MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA REALIZAR MODIFICACIONES PRESTADOR DEBE ACREDITAR CUMPLIMIENTO A:2.-TÍTULO III, PUNTO 18. PROGRAMA DE LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN NO EXISTE FUNDAMENTO EN BASES ADMINISTRATIVAS QUE AVALEN FALTA A LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACIÓN, CUYO ARGUMENTO SEA CONDICIONES DE FABRICACIÓN DADO BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, PUNTO XXX, LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1.2 Y 4. EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN.	990.312	990.312
2014	03	2014002029	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	706	04		C6	7.a	20/01/2015	SOLICITAMOS, EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIÓ UN INCUMPLIMIENTO ESTE SE SOLUCIONÓ, DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIO AMENAZADA POR ESE EVENTO.	Rechaza	NO REALIZO SOLUCIÓN, DESCARGO MI RECLAMACIÓN AL INCUMPLIMIENTO PRESENTADO. EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO III, PUNTO 15.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35-85-LP11 PRESTADOR ENTREGA SOLUCIONES PARCIALES EN GUÍA DE DESPACHO 10468827, NO ACREDITA SOLUCIÓN A CALIDAD DE OLA. SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO 11.3 Y LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1.2 Y 4. EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTATOS DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 12.1.3 Y 13 ELEMENTOS COMO UNIFORME QUE PERMITA REALIZAR EL SERVICIO MANTENIMIENTO LA HIGIENE E INOCUIDAD DE ACUERDO AL RSA (ART. 54 AL 60) COMO ELEMENTOS QUE MANTENGAN SU SEGURIDAD DE ACUERDO AL TÍTULO III, PUNTO 13.1 (DS 594/1999). PRESTADOR DA SOLUCIÓN EN FORMA PARCIAL A INCUMPLIMIENTOS, NO ACREDITA SOLUCIÓN A LA FALTA DE	330.104	330.104
2014	03	2014002030	1.1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic.35/11	766	04		C6	1.a	20/01/2015	SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, DEJAR SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SE SOLUCIONÓ EL INCUMPLIMIENTO, LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN SON VÁLIDOS COMO ANTECEDENTES DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIO AMENAZADA POR ESE EVENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN LEVES OS DADO QUE NO POSEEN PLAZO DE SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS. PRESTATOS DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 11, DE ACUERDO A RACIONES ASIGNADAS Y SERVICIO. EL PERSONAL MANIPULADOR DEBE ESTAR DISPONIBLE EN ESTABLECIMIENTOS DESDE LOS INICIOS DEL CONTRATO. EL PRESTADOR ADemás DEBE CONTAR CON REEMPLAZOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE AUSENCIA DE MANIPULADORAS.	165.052	165.052



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 807

807

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

27/11/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 807

807

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

27/11/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001773	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	13625	04		C6	5.a	20/01/2015	ESTA PARTE CONSIDERA QUE LA MULTA ESA MAL IMPUTADA DEBIDO A QUE DESCRIBE UN HECHO PERO NO LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO COMO PRESCRIBE TAXATIVAMENTE EL ARTICULO 11 INCISO SEGUNDO DE LA LEY 19880. A SABER: LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DEBERAN SIEMPRE EXPRESARSE EN AQUELLOS ACTOS QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, ASI LAS COSAS, LA AUTORIDAD SOLO SE LIMITA A DESCRIBIR UN HECHO. QUE EL CONGELADOR NO CUMPLE NO ALCANZANDO LOS RANGOS DE TEMPERATURA PERO NO EXPLICITA CUALES SON LOS RANGOS DE TEMPERATURA QUE ARROJA EL REFRIGERADOR. HACIENDO QUE ESTA IMPUTACION SEA VAGA E IMPRECISA LEJOS DE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 85-35-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011, TITULO XXX, PUNTO E, LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES PARA CORREGIR LA INFRACCION. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 7 LINEA DE FRIO. "EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE CONGELACION (12 C) ART. 189 RSA, EN LA RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS CONGELADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. PRESTADOR DEBE ASEGURAR TITULO III, PUNTO 12.1.1 MANIPULADOR DEBE CONTROLAR Y REGISTRAR DIARIAMENTE LAS TEMPERATURAS DE FRIO Y CALIENTES EN TODO EL PROCESO DEL PAE. MULTA NO ESTA AFECTA A PLAZO DE SOLUCION DE CUMPLIMIENTO A PESAR QUE PRESTADOR PRESENTA	145.246	145.248
2014	03	2014001714	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	688	04		C6	6.a	20/01/2015	ESTA PARTE CONSIDERA QUE SE IMPUTO ERRONEAMENTE LA MULTA, EN VIRTUD DE QUE EL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS SEÑALA EN EL ARTICULO 34 QUE "LAS LAMPARAS QUE ESTEN SUSPENDIDAS SOBRE EL MATERIAL ALIMENTARIO EN CUALQUIERA DE LAS FASES DE PRODUCCION, DEBEN SER DE FACIL LIMPIEZA Y ESTAR PROTEGIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACION DE LOS ALIMENTOS EN CASO DE ROTURA". LO QUE NO OCURRIO EN LA ESPECIE, YA QUE EN LA BODEGA NO SE REALIZA NINGUNA PROCESO DE PRODUCCION DE ALIMENTOS POR TAL RAZON NO ES REQUISITO, DE ACUERDO LA RSA, QUE DICHA LAMPARA TENGA PROTECCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 85-35-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011, PUNTO XXX, E LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES PARA CORREGIR LA INFRACCION. PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL 1- TITULO III, PUNTO 7 LINEA DE FRIO. "EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE CONGELACION (12 C) ART. 189 RSA, EN LA RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS CONGELADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. PRESTADOR DEBE ASEGURAR TITULO III, PUNTO 12.1.1 MANIPULADOR DEBE CONTROLAR Y REGISTRAR DIARIAMENTE LAS TEMPERATURAS DE FRIO Y CALIENTES EN TODO EL PROCESO DEL PAE. MULTA NO ESTA AFECTA A PLAZO DE SOLUCION DE CUMPLIMIENTO A PESAR QUE PRESTADOR PRESENTA	46.215	46.215
2014	03	2014001714	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	688	04		C6	9.a	20/01/2015	SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACION DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIO UN INCUMPLIMIENTO ESTE SE SOLUCIONO, DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIOLAMENAZADA POR ESE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011, TITULO XXX, E LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES PARA CORREGIR LA INFRACCION. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 7 LINEA DE FRIO. "EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE CONGELACION (12 C) ART. 189 RSA, EN LA RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS CONGELADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. PRESTADOR DEBE ASEGURAR TITULO III, PUNTO 12.1.1 MANIPULADOR DEBE CONTROLAR Y REGISTRAR DIARIAMENTE LAS TEMPERATURAS DE FRIO Y CALIENTES EN TODO EL PROCESO DEL PAE. MULTA NO ESTA AFECTA A PLAZO DE SOLUCION DE CUMPLIMIENTO A PESAR QUE PRESTADOR PRESENTA	330.104	330.104
2014	03	2014001635	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	608	04		C6	6.a	20/01/2015	LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA IMPUTACION, SON HECHOS IMPREVISTO, NO IMPUTABLES A ESTA PARTE SI NO QUE AL NATURAL DESGASTE DE MATERIALES POR LO QUE DEBE SER CONSIDERADO COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL CUAL NO ES IMPUTABLE NI MULTABLE Y QUE ADEMAS EL MONTO DE LA MULTA ES DESPROPORCIONADO RESPECTO DE LA EVENTUAL INFRACCION (\$ 19.806) SUMADO AL HECHO QUE EN NADA AFECTO A LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 85-35-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011, TITULO XXX, PUNTO E, LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES PARA CORREGIR LA INFRACCION. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 7 LINEA DE FRIO. "EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE CONGELACION (12 C) ART. 189 RSA, EN LA RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS CONGELADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. PRESTADOR DEBE ASEGURAR TITULO III, PUNTO 12.1.1 MANIPULADOR DEBE CONTROLAR Y REGISTRAR DIARIAMENTE LAS TEMPERATURAS DE FRIO Y CALIENTES EN TODO EL PROCESO DEL PAE. MULTA NO ESTA AFECTA A PLAZO DE SOLUCION DE CUMPLIMIENTO A PESAR QUE PRESTADOR PRESENTA	19.806	19.806
Total													9.566.414	9.566.414



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	807	Fecha Resolución Notificación:	27/11/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos:			807	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	27/11/2014



PRODUCTOS:

RTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

VICIOS ADICIONALES:

RECIBO ☐ EXPRESO ☐

MBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS
SUCURSALES PLAZA DE ARMAS
Cajero: SALINAS VELIZ MAR
05/07/2017-11:47
Rte: JUNTA NACIONAL DE J
Envío: 1170127114504
Peso: 379gr
Dest: LO BARNECHEA

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

TINATARIO: Carlos Carrillo E.
DIRECCIÓN: Av. La dehesa 181 of 1011
DADO: Lo Barnechea FONO: _____
CÓDIGO: 1544-1545-1568-1565-1558
SOSER 1546-1569-1567-1569

No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 1071-14-19.2x12.5 cm. F. 07-2016 www.correoschile.cl